



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**DECRETO FORAL 51/2024, de 9 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia,  
por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatorias del programa  
de subvenciones de Perfeccionamiento Profesional en 2024.**

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello, se ha puesto en marcha una estrategia integral para hacer efectivo este compromiso basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva, todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas Perfeccionamiento Profesional 2024, cuyo objetivo es apoyar la formación internacional y el perfeccionamiento profesional en sectores estratégicos de jóvenes posgraduados y posgraduadas, con el fin de dar cobertura a la necesidad de personal altamente cualificado por parte las empresas, universidades y centros de investigación de Bizkaia.

La mejora de la competitividad de las empresas existentes y la promoción de nuevas empresas son elementos claves para afrontar los retos que se presentan a la economía de Bizkaia, con especial atención a la creación y mantenimiento del empleo.

Con el objeto de impulsar la generación de empleo y la promoción del tejido industrial y empresarial de Bizkaia, y en consecuencia el logro de un progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia viene apoyando distintos programas que se desarrollan en el territorio, encaminados a la consecución de estos fines.

La formación en capital humano representa la mejor inversión para el Territorio Histórico de Bizkaia, desde una perspectiva económica y social. En este sentido, premiar e impulsar el perfeccionamiento profesional de las personas jóvenes graduadas universitarias que se han distinguido por su esfuerzo, constituye, no sólo una cuestión de reconocimiento y compensación social a su trayectoria personal, sino una verdadera apuesta de futuro para el tejido económico de Bizkaia.

Acorde con los principios descritos anteriormente, en el marco de este decreto se va a apoyar a jóvenes posgraduados y posgraduadas de Bizkaia para que reciban tanto formación internacional, como formación en determinados sectores considerados estratégicos para Bizkaia.

El programa de perfeccionamiento profesional lleva más de una década impulsando la formación de excelencia de personas jóvenes graduadas universitarias mediante la financiación de estudios de posgrado en centros internacionales de prestigio, con el objetivo de complementar su formación académica para dar cobertura a la necesidad de profesionales altamente cualificados por parte de las empresas del territorio para afrontar sus retos de futuro.

Además de esta formación internacional, se considera necesario impulsar la formación de personas jóvenes graduadas universitarias en determinados sectores considerados estratégicos para Bizkaia. Para ello, se quiere facilitar el acceso de estas personas jóvenes a una formación especializada tanto en el ámbito de la modernización y transi-



ción energética, como en la tecnología cuántica. Con este apoyo se pretende lograr que Bizkaia cuente con personal altamente formado para conseguir avanzar en la transición energética y en el desarrollo de la tecnología cuántica.

El desarrollo de la transición energética permitirá a Bizkaia seguir a la vanguardia en el mundo energético, innovar y atraer talento e inversión. Por ello, el objetivo del nuevo área del programa es promover la formación, el conocimiento y el desarrollo de capacidades al más alto nivel en el sector de la transición energética, para que Bizkaia cuente con profesionales que contribuyan al desarrollo de nuevas fuentes de energía y mejoren la gestión y eficiencia en la generación y consumo de energía.

Además, mediante este programa se pretende dotar a Bizkaia de personal altamente cualificado para realizar investigaciones a la vanguardia de la física y la tecnología cuántica y dar cobertura a la necesidad inmediata de personal con conocimientos para cumplir los objetivos de la iniciativa emblemática europea sobre ciencia y tecnología cuántica.

La especialización que necesitan las empresas obliga a crear una red de profesionales altamente cualificados tanto para el desarrollo de la actividad productiva como para nuevas líneas de negocio.

Por ello, el Departamento de Promoción Económica va a continuar apoyando en el ejercicio 2024 el programa denominado Perfeccionamiento Profesional en materia de Formación de Excelencia para impulsar la formación de jóvenes posgraduados y posgradadas, mediante la realización de cursos de perfeccionamiento profesional en centros internacionales de prestigio en el extranjero, pero además considera necesario poner en marcha dentro del programa un nuevo área denominado Perfeccionamiento Profesional en Sectores Estratégicos para dotar a Bizkaia de profesionales altamente cualificados en tecnologías de vanguardia que contribuyan a la consolidación de la competitividad y liderazgo del sector energético vasco y de la física y tecnología cuántica.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una acción destinada a la facilitación de la formación de calidad y de excelencia y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerla efectiva, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha acción tiene como objetivo específico: enraizar conocimiento y talento en Bizkaia, contribuyendo a alcanzar uno de los objetivos estratégicos del citado Plan Estratégico, Bizkaia compromiso por el talento.

## II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación referente a la atracción y promoción del talento y el conocimiento.

## III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones



se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Las ayudas reguladas por este decreto foral se otorgarán atendiendo a su naturaleza y finalidad por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. Dicho procedimiento posibilita la asignación de las ayudas de forma eficaz, mediante el otorgamiento según se reciban las peticiones, a fin de poder ayudar con rapidez a todas aquellas solicitudes hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria o hasta el cierre anticipado de la convocatoria.

En lo que respecta a la formación internacional, debido a la naturaleza de las actuaciones la necesidad de la ayuda surge en el momento en que presentan planes de formación en el extranjero con una ejecución y un ámbito temporal no coincidentes, siendo procedente la concesión inmediata de las ayudas para acometer dicha formación para hacer realidad los proyectos presentados. Dicha circunstancia imposibilita la comparación de solicitudes y, en consecuencia, la concurrencia competitiva, pretendiendo así posibilitar la asignación de ayudas de forma eficaz.

En lo que respecta a la formación en sectores estratégicos, la naturaleza de las actuaciones a apoyar imposibilita un procedimiento de concurrencia competitiva. La diversidad, tanto de los másteres subvencionados como de las titulaciones de acceso a los mismos, imposibilita el establecimiento de unos criterios de valoración objetivos, homogéneos y justos que permitan analizar las solicitudes presentadas para clasificarlas de forma que puedan ordenarse y establecer una prelación de las mismas garantizando el principio de igualdad de oportunidades.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

#### IV

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.



Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 9 de mayo de 2024.

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y las convocatorias**

Se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias del programa de subvenciones Perfeccionamiento Profesional para el año 2024 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal**

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa de Perfeccionamiento Profesional en materia de Formación de Excelencia del año 2023**

1. Las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo del Decreto Foral 62/2023, de 9 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto foral.

2. Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en dicho Decreto Foral.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición Derogatoria Única.—*Derogación del programa de subvenciones de Perfeccionamiento Profesional en materia de Formación de Excelencia del año 2023***

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 62/2023, de 9 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la disposición transitoria única.

**Disposición Final Primera.—*Habilitación de facultades***

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.
2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.
3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor***

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.
2. Las convocatorias aprobadas por este decreto foral tendrá efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

En Bilbao, a 9 de mayo de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA  
DE SUBVENCIONES DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN 2024**

ÍNDICE

**Título I.— *Disposiciones generales.***

Base 1.—Objetivo de la subvención.

Capítulo I.— *Área 1: Formación Internacional.*

Base 2.—Beneficiarias de la subvención.

Base 3.—Hecho subvencionable.

Base 4.—Gastos subvencionables.

Base 5.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo II.— *Área 2: Formación en sectores estratégicos.*

Base 6.—Beneficiarias de la subvención.

Base 7.—Hecho subvencionable.

Base 8.—Gastos subvencionables.

Capítulo III.— *Áreas 1 y 2: Créditos presupuestarios.*

Base 9.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Base 10.—Dotación presupuestaria.

**Título II.— *Régimen jurídico.***

Base 11.—Régimen jurídico.

Base 12.—Órganos competentes.

Base 13.—Infracciones y sanciones.

Base 14.—Incumplimiento y reintegro.

Base 15.—Devolución de la subvención a iniciativa de la persona beneficiaria.

**Título III.— *Procedimiento de concesión.***

Base 16.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.

Base 17.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.

Base 18.—Subsanación y mejora de solicitud.

Base 19.—Procedimiento de concesión.

Base 20.—Resolución.

Base 21.—Recursos.

Base 22.—Renuncia a la subvención.

Base 23.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 24.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 25.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 26.—Notificación electrónica.

**Título IV.— *Ejecución, justificación y control.***

Base 27.—Plazo de ejecución.

Base 28.—Plazo de justificación.

Base 29.—Justificación de las subvenciones.

Base 30.—Pago de la subvención.

Base 31.—Compatibilidad de las ayudas.

Base 32.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Base 1. — Objetivo de la subvención**

1. Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Lograr una cualificación profesional avanzada y mejorar la empleabilidad de las personas recién graduadas.
- b) Apoyar la promoción personal y laboral de personas jóvenes recién graduadas.
- c) Crear una apuesta de futuro para el tejido económico de Bizkaia.
- d) Fomentar una tendencia positiva en el perfeccionamiento profesional en el extranjero.
- e) Posibilitar a las empresas la captación de personal cualificado en centros internacionales de prestigio
- f) Facilitar el perfeccionamiento profesional en el extranjero de las personas jóvenes.
- g) Dotar a las empresas de sectores estratégicos de Bizkaia de profesionales altamente cualificados necesarios para afrontar sus retos de futuro.

2. La puesta en práctica de este programa se llevará a cabo a través de dos áreas de actuación:

- a) Área 1: Formación Internacional.
- b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos.

**CAPÍTULO I**  
**ÁREA 1: FORMACIÓN INTERNACIONAL**

**Base 2. — Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones las personas cuya finalización de los estudios universitarios de grado haya sido en el curso académico, 2021/2022, 2022/2023 o vaya a ser en el 2023/2024 y estén en cualquiera de las dos situaciones siguientes:

- a) Tener una nota media del expediente de grado o nota fin de carrera igual o superior a notable (7 en la escala de 0 a 10), estar en posesión de titulación superior universitaria o tener solicitado el correspondiente título de graduado/a, ingeniero/a o arquitecto/a. No se valorará en ningún caso la nota obtenida en las pruebas realizadas para homologar y reconocer efectos civiles a los estudios cursados en Facultades de las Universidades de la Iglesia Católica.
- b) Haber participado en el programa Bizkaia Talenta promovido por el Departamento de Promoción Económica y la Asociación Bizkaia Talent en colaboración con las tres universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Además, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, la persona solicitante no tendrá más de 30 años de edad y deberá cumplir cualquiera de las dos condiciones:

- a) Haber nacido en Bizkaia.
- b) Estar empadronada en cualquier municipio de Bizkaia al menos desde el 1 de enero de 2022.

3. La persona solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres.



5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
6. Los requisitos recogidos en los puntos 3, 4 y 5 deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos.
7. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
  - a) Las personas que hayan sido beneficiarias de esta subvención en algún programa de formación de excelencia de los convocados con anterioridad por este departamento.
  - b) Las personas físicas que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
  - c) Las personas físicas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

**Base 3.— Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la realización de cursos presenciales de perfeccionamiento profesional en universidades y centros internacionales de prestigio en el extranjero.
2. Los cursos de perfeccionamiento profesional podrán realizarse íntegramente en la universidad o centro internacional de prestigio en el extranjero o realizarse en combinación con una de las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando al menos el 50% del curso se realice en el extranjero.
3. Los cursos de perfeccionamiento profesional tendrán una duración mínima de 6 meses y deberán comenzar con posterioridad a la fecha de inicio de presentación de solicitudes y antes del 1 de diciembre de 2024.
4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable la realización de cursos online de perfeccionamiento profesional en universidades y centros internacionales de prestigio en el extranjero.
5. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.
6. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

**Base 4.— Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
  - a) Matrícula y otras tasas en su caso. Únicamente serán subvencionables aquellas que hayan sido abonadas en la universidad o centro internacional de prestigio en el extranjero.
  - b) Material didáctico especializado, a excepción de aparatos electrónicos.
  - c) Un viaje de ida y vuelta desde la ciudad de origen a la ciudad de destino.
  - d) Póliza de seguro médico para accidentes, hospitalización y asistencia médica.





- e) Gastos de viaje y alojamiento en razón de estudios, en el caso de que el centro de formación de destino justifique la necesidad de realizar actividades complementarias que conlleven desplazamiento a otra localidad en el extranjero.
2. El alojamiento tendrá también la consideración de gasto subvencionable.

Alojamiento en la ciudad de destino, siempre y cuando pueda ser justificado mediante contrato, facturas y justificantes de abono, con un máximo subvencionable de 800 euros/mes y un límite total por este concepto de 6.000 euros.

3. Sólo se subvencionará un curso de perfeccionamiento profesional por persona solicitante.

**Base 5.— Cuantía individualizada de las ayudas**

Los hechos subvencionables tendrán una ayuda del 100% del gasto subvencionable y en ningún caso será superior a 8.000 euros.

## CAPÍTULO II

**ÁREA 2: FORMACIÓN EN SECTORES ESTRATÉGICOS****Base 6.— Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones las personas cuya finalización de los estudios universitarios de grado haya sido en el curso académico, 2021/2022, 2022/2023 o vaya a ser en el 2023/2024.

2. Además, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, la persona solicitante no tendrá más de 30 años de edad y deberá cumplir cualquiera de las dos condiciones:

- a) Haber nacido en Bizkaia.
- b) Estar empadronada en cualquier municipio de Bizkaia al menos desde el 1 de enero de 2022.

3. La persona solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

6. Los requisitos recogidos en los puntos 3, 4 y 5 deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos.

7. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las personas físicas que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
- b) Las personas físicas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

**Base 7.— Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la realización de un máster universitario de formación especializada en el ámbito de la transición energética o en el



sector de ciencia y tecnología cuántica, impartidos por facultades y escuelas del País Vasco, que cumpla los requisitos establecidos en la presente base.

2. La formación posgrado especializada subvencionada debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El máster deberá iniciarse en el curso académico 2024-2025.
- b) La persona solicitante debe estar matriculada en la totalidad de los créditos del curso.
- c) Los programas docentes de los másteres universitarios subvencionados estarán diseñados para generar formación especializada en ciencia y tecnología cuántica, transición energética, favoreciendo entre otros, aspectos como el desarrollo de nuevas formas de energía que favorezcan la reducción del uso de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero; sistemas electrónicos; nuevas tecnologías; la robótica; sistemas energéticos sostenibles y eficientes; el abastecimiento y la seguridad del suministro energético; procesos para la generación eléctrica renovable y sostenible; procesos que impulsen un consumo energético equilibrado; o procedimientos de integración de energías renovables en el sistema eléctrico.

Estos másteres ofrecerán conocimiento en combustibles alternativos como el hidrógeno, la aplicabilidad de la robótica en las energías limpias, el desarrollo de equipo eléctrico que permitan la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, un enfoque interdisciplinar y conocimientos en el ámbito del almacenamiento y conversión de energía, sobre la estructura de las plantas generadoras de energía, sistemas electrónicos innovadores con múltiples aplicaciones, análisis de los sistemas de control y gestión de los principales componentes de las Smartgrids.

- d) Los másteres universitarios subvencionados son, los que cumpliendo con los anteriores requisitos anteriores, se relacionan a continuación:

Máster Interuniversitario en Tecnologías del Hidrógeno.

Máster universitario Automatización, electrónica y control industrial.

Máster universitario Ingeniería de Control, Automatización y Robótica.

Máster universitario en Integración de las Energías Renovables en el Sistema Eléctrico.

Máster universitario Sistemas electrónicos avanzados.

Máster universitario Erasmus Mundus Materiales para almacenamiento y conversión de energía.

Máster universitario Ingeniería Energética Sostenible.

Máster universitario en Control Redes Eléctricas inteligentes y generación distribuida.

Máster universitario en Ingeniería Industrial. Eficiencia Energética.

Máster en ciencia y tecnología cuántica.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

#### **Base 8.— Gastos subvencionables**

1. Se considerará gasto subvencionable la matrícula del máster que, siendo correctamente justificada de conformidad con la normativa en vigor, se haya formalizado en plazo, sea necesaria y responda a la naturaleza y al normal desarrollo del máster.



2. Sólo se subvencionará un máster de perfeccionamiento profesional por persona solicitante.

**Base 9. – Cuantía individualizada de las ayudas**

El hecho subvencionable tendrá una ayuda del 75% de importe abonado por matrícula y en ningún caso será superior a 3.000 euros.

## CAPÍTULO III

**CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS****Base 10. – Dotación presupuestaria**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 583.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

El total del presupuesto del área 1 asciende a cuatrocientos mil (400.000,00) euros, distribuido de la siguiente forma:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	08.03/46200/ 426.106	200.000,00
2025	Proyecto: 2007/0572	200.000,00

El total del presupuesto del área 2 asciende a ciento ochenta y tres mil (183.000,00) euros, distribuido de la siguiente forma:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	08.03/46200/ 426.106 Proyecto: 2023/0128	183.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dado los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre áreas mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), el crédito presupuestario podrá ser modificado antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 200.000 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.



- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
  - 1.º Ampliaciones de crédito.
  - 2.º Generaciones de crédito.
  - 3.º Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante, sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### **Base 11. — Régimen jurídico**

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

### **Base 12. — Órganos competentes**

- 1. La ordenación, evaluación e instrucción de las solicitudes de subvención se llevará a cabo por el Servicio Promoción Empresarial bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.
- 2. La resolución de los expedientes compete a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

### **Base 13. — Infracciones y sanciones**

- 1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.
- 2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

### **Base 14. — Incumplimiento y reintegro**

- 1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:
  - a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.



- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
  - a) Dado que la subvención concedida se obtiene sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
  - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
  - c) En el área 1, en el supuesto de sobre financiación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
  - d) En el área 2, en el supuesto de concurrencia con otras ayudas, procedera el reintegro de la subvención recibida junto con el interés de demora correspondiente.
  - e) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

**Base 15. — Devolución de la subvención a iniciativa de la persona beneficiaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

**TÍTULO III****PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Base 16. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE**

1. Las personas que en nombre propio quieran acceder al presente programa de ayudas y aquellas que las representen, se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los



recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional. Solo se admitirá una solicitud por persona.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta nº 6 de Bilbao.

4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de persona y los de las personas representantes autorizados para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia y sus procedimientos administrativos, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 25/2024, de 7 de marzo, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será:

- a) Para el área 1 desde las 9:00 horas del 1 de julio de 2024.
- b) Para el área 2 desde las 9:00 horas del 10 de septiembre de 2024.

7. El plazo finalizará cuando que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se agote el presupuesto disponible.
- b) Que por el número de solicitudes presentadas y/o atendiendo a otros datos que se manejen se estime que se agotará el presupuesto disponible.
- c) Que se llegue a la siguientes fechas:
  - 1.º Para el área 1 a las 13:30 horas del 13 de septiembre de 2024.
  - 2.º Para el área 2 a las 13:30 del 30 de septiembre.

En caso de que concurra los supuestos a) o b), el cierre del plazo de presentación de solicitudes deberá acordarse mediante orden foral de la diputada de promoción económica y publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia.

### **Base 17. – Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad**

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su



complimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

a) Área 1: Formación Internacional.

- 1.º Solicitud telemática debidamente cumplimentada en todos sus términos.
- 2.º Memoria explicativa del curso de perfeccionamiento profesional a realizar y resultados esperados.

3.º Cualquiera de los siguientes certificados:

- i. Certificado electrónico o compulsado del expediente académico universitario con nota media del expediente o nota fin de carrera en la escala numérica del 0 al 10.

Las personas tituladas del curso académico 2023/2024 tendrán de plazo para la presentación del certificado compulsado del expediente académico universitario hasta el 13 de septiembre de 2024.

Las personas tituladas en el extranjero deberán adjuntar el certificado de equivalencia de notas medias de grados realizados en centros extranjeros expedido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se puede obtener de forma telemática en la siguiente dirección: Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros - (universidades.gob.es)

- ii. Certificado acreditativo de la participación en el programa Bizkaia Talenta promovido por el Departamento de Promoción Económica y la Asociación Bizkaia Talent en colaboración con universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 4.º Documento de aceptación en el curso de perfeccionamiento expedido por el centro internacional de prestigio académico o investigador en el extranjero, o matrícula debidamente formalizada.
- 5.º Documento de idoneidad o utilidad de la formación a realizar, expedido por persona responsable de cátedra o departamento universitario de la facultad o escuela donde cursó el último año de carrera.
- 6.º Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia. El número de cuenta reflejado en la misma deberá coincidir con la cumplimentada en la solicitud.
- 7.º Justificante acreditativo de estar de alta en la base de datos de personas de alta cualificación de Bizkaia Talent (<https://extranet.bizkaialalent.org/professionals>)

b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos

- 1.º Solicitud telemática debidamente cumplimentada en todos sus términos.
- 2.º Matrícula en el master universitario debidamente formalizada.
- 3.º Justificante de los abonos realizados por el gasto de matrícula hasta el momento de la presentación de la solicitud.
- 4.º Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia. El número de cuenta reflejado en la misma deberá coincidir con la cumplimentada en la solicitud.

3. El Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, y a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.



La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

4. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

#### **Base 18. – Subsanación o mejora de la solicitud**

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### **Base 19. – Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones en ambas áreas se tramitará por el régimen de libre concurrencia distribuyéndose los fondos y despacho por orden de registro de las solicitudes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria o hasta el cierre anticipado de la convocatoria.

#### **Base 20. – Resolución**

1. En cada área de actuación y para cada solicitud, concluida la instrucción del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento Talento y Competitividad Empresarial. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la Diputada Foral de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución contendrá al menos los fundamentos de resolución adoptada, así como, según los casos, el importe concedido o los motivos de su desestimación o de su no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres (3) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.



**Base 21. — Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

**Base 22. — Renuncia a la subvención**

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Base 23. — Modificación de la resolución de concesión**

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan modificación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

**Base 24. — Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el



citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las personas beneficiarias, importe total concedido.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

**Base 25. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria**

Será de aplicación lo establecido en el artículo 17.3 de la Norma Foral de Subvenciones.

**Base 26. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las personas interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

**TÍTULO IV****EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL****Base 27. — Plazo de ejecución**

La actuación subvencionada debe de realizarse de acuerdo al calendario específico de los cursos o master subvencionados.

**Base 28. — Plazo de justificación**

1. La justificación de las subvención se realizará de la siguiente manera:

a) Área 1: Formación Internacional

Las personas beneficiarias deberán presentar a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica los informes exigidos en la base 29 en los siguientes plazos:

1.º El informe inicial se presentará antes del 2 de diciembre de 2024.



- 2.º El informe intermedio exigido a los cursos con una duración superior a 12 meses, se presentará una vez transcurrido un 50% de la duración prevista de la formación en el extranjero.
  - 3.º El informe final se presentará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la formación de excelencia.
- b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos:

Las personas beneficiarias deberán presentar vía telemática la documentación exigida en la base 29 antes del 28 de febrero de 2025. No obstante, los másteres cuyo abono tenga una periodicidad mensual y aquellos cuya matrícula no se haya abonado en su totalidad a esa fecha, deberán presentar dicha documentación en el plazo de un mes desde el día siguiente al del abono del último pago.

2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 29. — Justificación de las subvenciones**

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa que deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica presentando los siguientes informes:

a) Área 1: Formación Internacional

1.º Informe inicial:

- i. Informe sobre el inicio de la acción formativa, con indicación de datos sobre metodología, contenidos, ponentes, grupo participante, fechas y planificación de actividades previstas (el informe se presentará en castellano o euskera).
- ii. Certificado del centro de destino que justifique la incorporación.

2.º Informe intermedio:

Sólo se presentará en cursos cuya duración sea superior a 12 meses.

Informe sobre el desarrollo de la formación, con indicación de datos sobre metodología, contenidos, ponentes, grupo participante y planificación de actividades previstas. (el informe se presentará en castellano o euskera).

3.ª Informe final:

- i. Informe sobre el desarrollo de la formación, con indicación de contenidos, ponentes, grupo participante y resultados obtenidos, (el informe se presentará en castellano o euskera).
- ii. Informe sobre las capacidades y competencias adquiridas.
- iii. Informe del centro de destino que justifique el aprovechamiento realizado.



- iv. Relación de gastos, desglosada por los distintos conceptos subvencionables con sus fuentes de financiación.
  - v. Facturas justificativas de los gastos incurridos o documentos contables de valor probatorio equivalente que estén debidamente justificados y acompañados del correspondiente soporte documental, así como copia de los correspondientes comprobantes de abono.
  - vi. Relación de ingresos recibidos para la financiación de la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos
- 1.º Justificantes de abono que no hayan sido presentados con la solicitud y que justifiquen el importe total de la matrícula.
  - 2.º Declaración jurada de no haber recibido otros ingresos para la financiación de la actividad subvencionada.
2. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

**Base 30. — Pago de la subvención**

- 1. El abono de la subvención se realizará de la siguiente manera:
  - a) Área 1: Formación Internacional.

El abono de las subvenciones se efectuará tras la concesión y aceptación de la misma mediante dos pagos anticipados, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, realizándose de la siguiente manera:

    - 1.º Hasta el 70% del importe de la subvención otorgada, se abonará tras la concesión de la ayuda, al inicio del curso de perfeccionamiento profesional, una vez presentado un certificado de incorporación a la institución de destino junto con el informe inicial señalado en la base 29.
    - 2.º La cuantía restante, hasta el límite máximo de la subvención otorgada, se abonará en el primer trimestre del año siguiente a la concesión de la ayuda.
  - b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos.

El abono de las subvenciones se efectuará tras la concesión y aceptación de la misma mediante un único pago anticipado, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- 2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro. Asimismo, se comprobará que las personas beneficiarias no se encuentran en algunas de estas situaciones: que hayan solicitado el concurso, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que se hallen declaradas en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, que estén sujetas a intervención judicial o que hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas resulta que la persona beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de reintegro o concurren alguna de las situaciones antes descritas, no podrá realizarse el pago de la subvención
- 4. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se haya designado en la solicitud de la subvención.

**Base 31. — Compatibilidad de las ayudas**

- a) Área 1: Formación Internacional:
- 1.º Las subvenciones, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.
  - 2.º No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.
  - 3.º El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
  - 4.º En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.
  - 5.º Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.
- b) Área 2: Formación en Sectores Estratégicos
- 1.º Las subvenciones no son compatibles con la percepción de otras becas o ayudas convocadas por entidades u organismos públicos o privados cuya finalidad sea sufragar la realización del máster o los costes inherentes al mismo (matrícula, desplazamientos o residencia).
  - 2.º Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tras lo cual el órgano gestor procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de incumplimiento. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Base 32. — Otras obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

1. Presentar la documentación e informes establecidos en la base 17 y en la base 29, así como toda aquella documentación necesaria para el ejercicio de actuaciones relativas a esta subvención que les sea requerida por el Departamento de Promoción Económica.
2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
3. Justificar ante la diputada foral de promoción económica el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Facilitar las actuaciones de comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones de otorgamiento que podrá realizar el Departamento de Promoción Económica para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por este decreto.



5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
7. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención, así como cualquier contingencia que resulte durante el período de formación, o la renuncia a la subvención.
8. Asumir, los principios generales previstos en el artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y especialmente la obligación de asumir un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital generado.
9. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
10. La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.